

**JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS
DEL
AZUD DE ALFEITAMI**

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

, con DNI , actuando en nombre y representación del **JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL AZUD DE ALFEITAMI**, con C.I.F V-03098456, y domicilio a efectos de notificaciones en
ante el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en mi condición de usuario de la Demarcación del Segura, ante el anuncio en el BOE, número 148 de fecha 22 de junio de 2021, de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "**Propuesta de proyecto de plan hidrológico**", "**Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación**" y "**Estudio Ambiental Estratégico conjunto**" e interesada en el proceso, dentro del plazo de **seis meses**, establecido en el anuncio para realizar aportaciones y formular observaciones y sugerencias para el tercer ciclo de planes hidrológicos de cuenca en la fase de consulta pública, se formulan las siguientes observaciones al texto sometido a información pública:

PRIMERA.- Se plantea la conveniencia de la modificación de la redacción dada a las asignaciones al regadío tradicional, contenidas en la página 12 de la normativa, del Proyecto de Plan Hidrológico pues de la lectura de la redacción dada, deja entrever una aminoración de 100 Hm3 al regadío de las Vegas del Segura.

Se propone mantener la redacción que obra en el actual plan hidrológico de cuenca 2015/2021, del siguiente tenor:

“Para las áreas de regadío de las Vegas del Segura, el volumen anual total de demanda atendida con recursos superficiales propios, incluyendo riegos tradicionales anteriores al año 1933 y los incluidos en el mencionado Decreto de 25 de abril de 1953, pero excluyendo los que quedan fuera de la regulación y los atendidos con aguas subterráneas, hasta una cantidad estimada de 334 hm³/año”

Además, se interesa la **rectificación del cuadro de detalle de las dotaciones brutas y netas de las diferentes UDAS**, particularmente en la relativa a la UDA 46, Tradicional de la Vega Baja.

El documento sujeto a información pública calca el cuadro de detalle de dotaciones brutas y netas del vigente PHCS, tanto en cultivos y necesidades hídricas de la misma; sin embargo, sorprende ver como siendo las necesidades por cultivos, idénticas en ambos documentos, se rebaje la dotación bruta media de 6813 m³ a 6471 m³ y la neta de 3950 m³ a 3752 m³. Entendemos debe tratarse de un error de transcripción por lo que debe estimarse esta petición; caso de que no fuera así, debe explicarse en el documento las razones utilizadas para la minoración que se dice.

SEGUNDA.- Se plantea la modificación del apartado 5 del artículo 15 de la normativa. Prevé el indicado apartado que la modernización de regadíos supondrá una revisión de los volúmenes anuales concedidos. Entiende esta parte que, con esta medida, se penaliza los procesos de modernización pues, conlleva, en todo caso la revisión del volumen anual concedido, impidiéndose destinar el ahorro conseguido en otras zonas menos favorecidas del perímetro regable de la comunidad.

Este Juzgado de Aguas, que dispone de 2 tomas, es muy sensible a dicho efecto pues una obra de modernización en cualquiera de las dos acequias de las que dispone, con la redacción propuesta, afecta al resto de los cauces aunque no se vieran beneficiados por la obra de modernización.

Por ello, debe permitirse destinar el ahorro a otras zonas del perímetro, tales como las colas de las acequias, que difícilmente alcanzan el volumen asignado.

TERCERA.-En la misma línea se plantea la modificación del artículo 32 de la normativa. Prevé el apartado 1 y 2 que en la revisión de las concesiones se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales de la Comunidad, poniéndose a disposición del Organismo de cuenca para destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica; revisión que va mas allá de la previsión analizada en el punto anterior pues, en aquel, tan solo era de volumen anual asignado.

Esta posibilidad conlleva, a entender de esta parte, que si un usuario durante un periodo de tiempo, por circunstancias de la producción, cambio temporal de cultivos, reduce su consumo puede ver su dotación concesional reducida lo que, puede provocar, sin duda alguna, un consumo de agua “artificial” para evitar la aplicación de la previsión contenida en el artículo indicado. Esto es, puede producir un efecto contrario al buscado en la propia norma.

Debe suprimirse esta posibilidad.

CUARTA.- Mención debe realizarse al artículo 34 denominado “concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos”.

Se prevé expresamente que se promoverá la regularización concesional con base a nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos (anteriores al año 1933) y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Considera esta parte que, dentro del regadío tradicional, anterior al año 1933, no debe quedar ningún regadío pendiente de regularización por lo que, en realidad, la norma se refiere a los regadíos “irregulares” existentes en la cuenca del Segura. En los últimos ciclos hidrológicos se vienen recogiendo fórmulas parecidas para su regularización por lo que, carece de sentido, que en una cuenca claramente deficitaria de recursos, se persista en la regularización “en base a nuevos recursos externos” cuando lo cierto es que la posibilidad de obtener esos “nuevos recursos externos” es

nula viendo como, día a día, los recursos externos de la cuenca vienen reduciéndose irremediamente por decisiones políticas.

Por tal motivo debe eliminarse la posibilidad de regularización de regadíos existentes (a todas luces ilegales) denominados eufemísticamente “irregulares” debiendo procederse a su eliminación =conforme se viene realizando en el campo de Cartagena= mediante la incoación de los correspondientes expedientes administrativos hasta alcanzar el equilibrio entre recursos de la cuenca y necesidades de forma que se elimine el histórico déficit hídrico.

Idéntica reflexión debe realizarse con la regularización prevista en el apartado 3 del citado artículo 34. Es insostenible que en una cuenca claramente deficitaria, en vez de eliminar o reducir el déficit con cargo a regadíos ilegales o irregulares se mantenga, cada ciclo de planificación hidrológica, una tendencia a su legalización.

QUINTA.- Se propone la modificación del artículo 36 de la normativa relativa a la limitación de los plazos concesionales.

Se prevé en el artículo 36 que se comenta que, debido a la situación deficitaria del sistema de explotación único, y los previsibles efectos negativos del cambio climático, se establecen los siguientes plazos máximos concesionales... para uso agropecuario 25 años, previéndose la posibilidad de ampliación del plazo, sin superar el límite legal de 75 años, cuando se justifique que es necesaria para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido.

Bien es cierto que dicha previsión ya venía contenida en el art. 39 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del 2015/2021 y que el Juzgado que represento no formuló alegación alguna al respecto; no obstante ello, es necesario indicar que, en todo caso, debe respetarse el plazo establecido en la concesión administrativa de agua de cada usuario de la cuenca en el momento de su autorización; precisamente para paliar la situación deficitaria de la cuenca, ciclo tras ciclo, se viene acomodando la asignación del volumen anual a la realidad hidrológica del momento de tal suerte que, difícilmente, el volumen asignado de forma anual

corresponde con el concesional. No es posible olvidar que el otorgamiento de la concesión supone el reconocimiento de un derecho por parte de la Administración que no puede ser suprimido, en todo o en parte, sin la correspondiente indemnización que, por otro lado, no se prevé en la normativa comentada.

Además, es ilógico pensar que, con el déficit que tiene la cuenca se solucione con la reducción del plazo concesional, cuando lo cierto es que aquel se soluciona con la gestión de nuevos recursos =subterráneos, desalación, etc= y la clausura de los regadíos irregulares o ilegales que es donde, de forma contundente, debe actuar el organismo de cuenca.

Por otro lado, prevé como única posibilidad de prórroga del plazo máximo establecido la amortización de inversiones que se hubieran realizado. Entendemos que dicho criterio es claramente insuficiente debiendo introducirse, caso de que se mantenga el plazo propuesto de 25 años, otros factores o elementos a tener en cuenta tales como interés público, riqueza generada, puestos de trabajo, aportación al PIB regional, etc.

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS.

Lo primero que queremos dejar constancia ante la falta de cumplimiento de los planes hidrológicos en cuanto a las medidas relacionadas con el regadío, el cual ha sido reconocido por parte del Organismo de cuenca, es la necesidad de que se ejecuten. Se siguen sin cumplir, aunque vengan reflejados en este y en anteriores planes hidrológicos de la cuenca del Segura.

Entendemos que de lo establecido puede quedar algo pendiente, pero no en tan alto porcentaje. Por lo que solicitamos la ejecución de lo reflejado en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Todos tenemos en la memoria la gran catástrofe ocurrida en 2019 producida por la DANA, entre los días 11 a 17 de septiembre que produjo la riada conocida como “Santa María”. Para evitar que se produzcan nuevamente esos daños, tanto personales como materiales, o por lo menos minimizar los que ocasionen las precipitaciones no se debe dejar pasar la oportunidad del encauzamiento de la rambla de Abanilla ante la imperiosa necesidad de ello, junto al encauzamiento de la rambla de Tabala, siempre y cuando no reviertan al río.

Al igual que se debe solucionar el problema existente en la comarca de la Vega Baja desde la desembocadura del río hacia arriba, puesto que la capacidad hidráulica del río Segura en varios puntos de la Vega Baja del Segura se ha demostrado insuficiente para los caudales circulantes en episodios de grandes lluvias. Estos hechos han provocado el desbordamiento y la inundación de la comarca.

Como sabemos, en los planes de gestión hay medidas de prevención y de protección frente a inundaciones, de preparación ante las mismas, y medidas de revisión y recuperación tras esos episodios. Para llevarlas a cabo es necesaria la coordinación de las distintas administraciones (estatal, autonómica y municipal). Las medidas más importantes son las previas a las inundaciones para evitar que se produzcan (cosa casi imposible) o en caso de producirse minimizar sus consecuencias.

Las medidas de prevención consisten en aquellas relacionadas con el mantenimiento y la conservación de los cauces. Las medidas de protección frente a inundaciones incluyen actuaciones para la retención natural del agua y medidas estructurales como encauzamientos o dragados y actuaciones de mejora de drenajes. Entre las medidas de preparación ante inundaciones estarían aquellas para establecer y mejorar los protocolos de actuación y comunicación de la información, estableciendo los sistemas de alerta y reduciendo las consecuencias adversas.

Estamos de acuerdo en los objetivos generales y las medidas que se proponen desde esa Confederación Hidrográfica como son el incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos, mejorar la coordinación administrativa de los actores involucrados en la

gestión del riesgo, mejorar el conocimiento de la adecuada gestión del riesgo de inundación, contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables, mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en zonas inundables, etc, pero por esta parte se concretan y se proponen las siguientes:

En cuanto a MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

- Que se promueva en la cabecera de la rambla de Abanilla y de la sierra de Crevillente por la margen izquierda y por la cabecera de la Rambla de Tabala en la margen derecha una reforestación efectiva que desacelere el volumen de aportes que recibe la Vega Baja.
- Que se recoja en el PHDS el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la prohibición de nuevas construcciones en zonas con una probabilidad media y elevada de inundación, y obligue a las administraciones correspondientes a colaborar en las medidas de prevención, evitando más daños en esas zonas, cumpliéndose la Ley y el PATRICOVA. Y que para la planificación del desarrollo urbano se tenga en cuenta las zonas inundables y su probabilidad de inundación.
- Que se cumpla con el programa de mantenimiento y conservación del cauce y se incluya en el Plan su periodicidad, para que estén en condiciones por posibles avenidas que se pueden producir.
- Que igualmente se incluya la obligación de que los Ayuntamientos tengan una buena evacuación de las aguas pluviales, y esta se refleje en los planes urbanísticos de los mismos, cosa que hasta ahora no ha sido así.
- Que también se incluya la prohibición de construir infraestructuras viarias que actúen como efecto barrera debiendo hacerse estructuras permeables y no con taludes, como ocurrió en la N-332 cuando la citada riada de septiembre de 2019, en la que actuó de efecto barrera e imposibilitó el mejor desagüe de la zona. Se debería elevar esta nacional para que el agua pueda pasar por debajo.

En cuanto a MEDIDAS DE PROTECCIÓN frente a inundaciones consistentes en la realización de nuevas obras, entendemos que debe efectuarse un estudio coste-beneficio y somos conscientes del alto coste tanto económico, como social y ambiental de algunas de ellas, pero también hemos de decir, que el valor de los daños que se producen con cada inundación y las pérdidas humanas (en la gran riada sufrida en septiembre de 2019 aproximadamente se alcanzaron los 3.000 millones de euros y seis fallecidos) amortizarían rápidamente su inversión. Proponiendo esta parte las siguientes obras:

1º) Rambla de Abanilla, Rambla de Tabala, Rambla Salada en Albatera. Es un tema complejo, que se debe acometer de una forma integral, que requiere una gran inversión, pero el beneficio supera con creces el coste y se debe atender al interés general.

2º) Dotar al río Segura de una mayor capacidad hidráulica hasta su desembocadura en Guardamar para evitar desbordamientos e inundaciones.

3º) Que se realicen las actuaciones necesarias para interceptar y canalizar las escorrentías provenientes de las sierras de Orihuela, Albatera y Crevillente, y no produzca acumulación acelerada.

4º) Realizar la mejora del sistema de drenaje de la Vega Baja para que las aguas discurran hacia el tramo final de río sin sufrir desbordamientos ni inundaciones.

5º) Encauzamiento y recrecimiento de azarbes en toda la comarca de la Vega Baja, especialmente en la zona final, que es la más baja y la que más sufre las inundaciones.

6º) Dotar de más capacidad de embalses para recoger las aguas ante grandes avenidas, así como ayudar con subvenciones a los agricultores para la construcción de balsas que puedan recoger dichas aguas, y así aminorar los efectos negativos.

7º) Estudio de la reforma de los espigones de la desembocadura del río Segura, dado que la actual disposición impide el desagüe efectivo del río y favorece el reflujó de los temporales de Levante, que eleva los niveles de agua y actúan de tapón para la salida de las aguas de la mayor parte de los azarbes de la Vega Baja.

Otra opción para recoger el agua sería la construcción de tanques de tormenta o balsas a construir en vaguadas.

Es indudable que para realizar todas estas medidas hay que dotar presupuestariamente a las distintas administraciones que deben abordar la realización de estas medidas. Para ello habrá que gestionar fondos de la Unión Europea (FEDER, FEADER, NEXT GENERATION,...) que a bien seguro son muy útiles para el interés general, si se realizan con estudios serios, en los que deben estar los técnicos.

Entre las MEDIDAS DE PROTECCIÓN que NO CONSISTEN EN OBRAS:

- En materia de preparación, se deben mejorar los protocolos de actuación y comunicación de la información, por lo que el SAIH debe ser mejorado y su accesibilidad debe ser plena. En la “riada de Santa María” no fue del todo eficaz.

En base a todo lo expuesto anteriormente se puede resumir, que las actuaciones prioritarias para la Vega Baja son las siguientes:

1º.- Laminar la mayoría de las aguas de ramblas y barrancos por ambas márgenes del Río Segura, especialmente la Rambla de Abanilla y la de Tabala, así como las de las sierras de Albaterra y de Crevillente por la margen izquierda y las sierras del Cristo y Pujálvarez por la margen derecha, además de una reforestación efectiva que reduzca los aportes que recibe la Vega Baja

2º.- Dotar de mayor capacidad hidráulica al Río y al Reguerón de Hurchillo en todos los tramos.

3º.- Mejorar la red de azarbes de toda la Vega, haciendo especial hincapié en el dragado y conservación de la cola del Río, dotándolo de mayor capacidad de desagüe y haciendo una comunicación entre el río viejo y el nuevo, aguas abajo de donde vierten los principales azarbes de la Vega, así como, se ayude y subvencione a los agricultores de la Vega Baja para la construcción de Balsas de riego y que las mismas sirvan para la retención de dichas aguas.

4º.- Permeabilizar la red de azarbes y el río, aumentando sección en varias infraestructuras lineales que reducen la sección de varios cauces, como es el caso de la N-332, A-7, CV-91, plataforma del AVE, etc.

5º.- Que se cumpla con el programa de mantenimiento y conservación de los cauces y se incluya en el Plan su periodicidad, para que estén en condiciones por posibles avenidas que se pueden producir. Este punto cuenta con legislación abundante que marca las actuaciones a realizar, y que a continuación se cita a modo de ejemplo.

Las medidas relacionadas con el mantenimiento y la conservación de cauces están incluidas entre las que recoge el punto 1 del apartado I.h) de la parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, esto es, medidas de restauración fluvial, conducentes a la recuperación del comportamiento natural de la zona inundable, así como de sus valores asociados.

A su vez, en relación las categorías de la Comisión Europea, se le ha asignado el código M24 a este tipo de medidas relacionadas con la conservación y restauración fluvial.

Esta medida se enmarca además en el Programa de conservación de cauces que, como parte de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, desarrolla el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), a través de las Confederaciones Hidrográficas, para conseguir, con un mínimo de intervención, la conservación y mejora del estado de los ríos a la vez que minimizar los riesgos de inundación, respetando al máximo los valores medioambientales y naturales del dominio público hidráulico.

De acuerdo con la Directiva Marco del Agua, el Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece en su artículo 92 los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, entre ellos prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependen de ellos, y paliar los efectos de las inundaciones y sequías, y en su artículo 92bis establece que para conseguir una adecuada protección de las aguas se deberán alcanzar los objetivos medioambientales, prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales y proteger, mejorar y regenerar todas las

masas de agua superficial con el objeto de alcanzar su buen estado, entre otros. El artículo 94 del TRLA designa a las Comisarías de Aguas en el ámbito de las cuencas intercomunitarias como las encargadas de las funciones de la inspección y control del dominio público hidráulico, la inspección y vigilancia de los condicionados y obras relativos a concesiones y autorizaciones en DPH y, en general, de la aplicación de la normativa de policía de aguas y cauces. Del mismo modo, el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las confederaciones hidrográficas, en su artículo 4, establece que corresponden a la Comaría de Aguas entre otras funciones, las obras de mera conservación de los cauces públicos.

En el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) se regula el régimen de autorización de obras dentro y sobre el dominio público hidráulico y en el artículo 126 bis se establecen las condiciones para garantizar la continuidad (longitudinal y lateral) fluvial.

En este sentido, también la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional establece que en el dominio público hidráulico se adoptarán las medidas necesarias para corregir las situaciones que afecten a su protección, incluyendo la eliminación de construcciones y demás instalaciones situadas en él (art. 28.1). Y continúa en el punto 3 del citado artículo diciendo que el MITERD promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales para la eliminación de dichas construcciones en dominio público hidráulico y zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.

Conforme al artículo 28.4 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico, pudiendo suscribir el MITERD, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos convenios para su financiación.

En determinadas ocasiones, las infraestructuras existentes en los cauces pueden provocar problemas significativos que afectan al régimen de corrientes o a la

continuidad fluvial, por lo que hay que destacar la responsabilidad de los titulares de las infraestructuras existentes en los cauces y zonas inundables en el mantenimiento en óptimas condiciones de desagüe de las obras de su responsabilidad que puedan alterar el régimen de corrientes como se refleja en el punto 6 del artículo 126 ter del RDPH, en el que se indica que, en todo caso, “los titulares de estas infraestructuras deberán realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe de las mismas, para lo cual los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras.” Es la misma responsabilidad que se aplica, tal y como se recoge en las respectivas autorizaciones que se otorgan y como se establece también en el artículo 74.7 del RDPH, para determinados usos en DPH, tales como plantaciones, cortas de arbolado, etc.

En los planes hidrológicos de cuenca se establecen los objetivos ambientales específicos de la cuenca y se fijan normas adicionales tanto con medidas generales de mejora del estado de las masas de agua como con medidas específicas de mejora de la continuidad de los ríos y de protección de la dinámica y el espacio fluvial.

6º.- Fomentar la construcción de tanques de tormentas en zonas urbanas y balsas en zonas rurales, para captar aguas de pluviales, que posteriormente podrían ser utilizadas para riego de zonas verdes y de fincas agrícolas.

7º.- Estudio de la reforma de los espigones de la desembocadura del río Segura, dado que la actual disposición impide el desagüe efectivo del río y favorece el refluo de los temporales de Levante, que eleva los niveles de agua y actúan de tapón para la salida de las aguas de la mayor parte de los azarbes de la Vega Baja.

8º.- En materia de preparación, se deben mejorar los protocolos de actuación y comunicación de la información, por lo que el SAIH debe ser mejorado y su accesibilidad debe ser plena. En la “riada de Santa María” no fue del todo eficaz.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por recibidas las presentes observaciones a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" de la demarcación hidrográfica del Segura, para el ciclo 2021/2027, sean tomadas en consideración incorporándolas al documento definitivo.

Almoradi, a 21 de diciembre de 2021.

EL JUEZ PRIVATIVO DE AGUAS DEL AZUD DE ALFEITAMI.